

¡Esto es cosa de brujas!

This is a matter of witchcraft!

María Jesús TORQUEMADA SÁNCHEZ

Profesora Titular de Historia del Derecho
Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid.
mariajesustorquemada@der.ucm.es

Recibido: 20 de enero de 2010

Aceptado: 10 de febrero de 2010

RESUMEN

El fenómeno de la magia ha sido objeto de especial atención en el universo jurídico del pasado desde diferentes perspectivas, tales como la de la justicia regia, la puramente eclesiástica y la inquisitorial. El presente trabajo aborda este último aspecto con especial mención de algunos supuestos ilustrativos del tratamiento que se les daba a dichas prácticas durante la última etapa del funcionamiento del Santo Oficio español.

PALABRAS CLAVE: Brujería, Inquisición, proceso, siglo XVIII.

ABSTRACT

Magic has been the object of special attention in the legal universe of the past from many different perspectives and particularly from the ecclesiastic and the inquisitorial justice. The present work approaches this last aspect with special mention to some illustrative assumptions of the treatment given to these practices during the last stage of the Spanish Santo Oficio.

KEYWORDS: Witchcraft, Inquisition, inquisitorial procedure, 18th century.

RÉSUMÉ

Le phénomène de la magie a fait l'objet d'attention spéciale dans l'univers juridique du passé dans différentes perspectives, Dans la justice royale aussi bien que dans la purement ecclésiastique et en particulier l'inquisitoriale. Le présent travail aborde ce dernier aspect avec une mention spéciale de quelques hypothèses exemplatives du traitement qui était donné à ces pratiques pendant la dernière étape du fonctionnement du Saint Office espagnol.

MOTS CLÉ : Sorcellerie, Inquisition, processus inquisitoirel, XVIII^{ème} siècle.

SUMARIO: 1. Las prácticas supersticiosas y los tratados doctrinales e inquisitoriales al respecto de la magia y la brujería. 2. El expediente en el proceso inquisitorial contra “Catalina La Santa”.

1. Las prácticas supersticiosas y los tratados doctrinales e inquisitoriales al respecto de la magia y la brujería

Las actividades relacionadas con la magia han sido sistemáticamente objeto de vigilante atención por parte de las autoridades políticas y religiosas a lo largo de la Historia. En este punto habría que hacer una precisión previa: el ámbito de lo que se ha venido considerando “mágico” se ha ido restringiendo a medida que la ciencia en sus avances ha ido otorgando explicación racional de ciertos fenómenos que antes se venían atribuyendo a la intervención de seres ajenos a la realidad física que nos rodea.

Esas prácticas, si bien han ido cambiando a lo largo del tiempo, presentan unos parámetros comunes independientemente de la fecha y el lugar en que nos situemos.

Es ahí donde tenemos que centrar las actividades de ciertas mujeres a las que se comenzó atribuyendo cualidades y poderes excepcionales en las viejas sociedades matriarcales, casi hasta el extremo de la veneración, hasta que el paso de los siglos y el desarrollo de la normativa eclesiástica, particularmente la de los pontífices, las relegó al oscurantismo y a la clandestinidad.

El desarrollo de la doctrina católica trajo consigo a lo largo de la Edad Media la creación de una serie de disposiciones pontificias que intentaban prevenir el peligro de que se generalizaran ciertas prácticas esotéricas que llegaran a invadir el terreno de lo que se consideraba correcto por las autoridades religiosas. En resumen, se trataba de determinar, partiendo de diferentes ámbitos legislativos, cuál era la “magia” oficial, coincidente con los prodigios admitidos como “milagros” o manifestaciones sobrenaturales de la intervención divina según la doctrina de la Iglesia, y cuál era la “magia” heterodoxa, que, como tal, resultaría sistemáticamente sospechosa y perseguida a lo largo de los siglos.

Curiosamente, perseguidores y perseguidos partirían de idéntica base: existen seres sobrenaturales capaces de incidir en las fuerzas de la naturaleza y conculcar las leyes de la física, para bien y para mal. Correspondería, pues, a las autoridades político-religiosas el determinar la forma en que los hombres podrían solicitar su intervención sin incidir en herejía¹.

Diferentes modalidades inquisitoriales se han dedicado a lo largo de la historia europea a la persecución y represión de la magia heterodoxa, basándose para ello en toda una construcción doctrinal que sería al mismo tiempo reflejo e inspiración de las disposiciones legales generadas al respecto.

¹ Durante el siglo XIII se promulgan algunas bulas pontificias como la *Vox in Rama* de Gregorio IX que pasaría a formar parte del *Liber Decretalium* dentro del título *De Sortilegiis*. Más adelante, Juan XXII promulgó la bula *Super Illius Specula*, en la que se hace una primera aproximación seria a lo que debe considerarse verdaderamente herético o meramente supersticioso en el ejercicio de la magia.

Se haría de este modo necesario dotar de un contenido conceptual específico vocablos como “brujería”, “magia” o “superstición” para poder procesar y castigar adecuadamente a sus practicantes con arreglo a las disposiciones vigentes.

El presente estudio se centra en la forma que adoptó dicha persecución y represión por parte de la Inquisición española según lo reflejan ciertos documentos del siglo XVIII relativos a ciertas mujeres que comparecieron ante el Santo Tribunal español a causa de sus devaneos con la magia.

Conviene advertir primeramente que las manifestaciones de dichas actividades sospechosas, aún siendo fruto todas ellas de creencias equiparables, diferían notablemente en el ámbito de la geografía española, pudiendo distinguirse una clara línea divisoria entre la mitad norte y la mitad sur de la Península.

En la franja norte el fenómeno de la brujería se identificaba con las clásicas imágenes de vuelos y aquelarres nocturnos en torno a la figura del macho cabrío, ceremonias y prácticas ciertamente similares a las que se practicaban en toda la Europa húmeda, donde, por cierto, fue reprimido con infinita mayor crudeza que en España gracias a la ponderación y el buen sentido que en este terreno demostraron nuestros representantes del Santo Oficio, particularmente el inquisidor Salazar y Frías, quien no dudó en atribuir a una especie de fenómeno de histeria colectiva los brotes de brujería que se produjeron en las poblaciones del norte peninsular, particularmente en Navarra, y en ese sentido redactó su conocido informe después de visitar los territorios mencionados. Además, firmó junto con otros dos inquisidores un documento donde se exhortaba a las personas involucradas en los hechos a que mantuvieran silencio respecto de los mismos².

Amorós³ indica que en el territorio Catalán, más cercano geográfica y culturalmente a los países centroeuropeos donde la represión adquirió proporciones verdaderamente desmedidas, se ha calculado que en la primera veintena del siglo XVII las autoridades civiles ejecutaron ahorcándolas a unas cuatrocientas personas acusadas de este tipo de delitos.

Lo cierto es que durante la Época Moderna proliferaron los escritos referentes a los fenómenos de la magia y la brujería, y ello desde distintos frentes. Por una parte los de aquellos que los hacían públicos como manuales para la práctica de hechizos y sortilegios de todo tipo, y, como contrapartida, los de quienes se ocupaban de redactar y generar la recta doctrina de la Iglesia y la Inquisición al respecto de dichas prácticas, así como la forma de juzgarlas y reprimirlas, de manera que proliferaron las obras doctrinales que trataban esos asuntos.

El castigo de esas actividades se llevaba a cabo desde una doble jurisdicción: la inquisitorial y la ordinaria, si bien con el paso del tiempo el Santo Oficio fue acaparando la competencia al respecto, quedando para ser juzgados por los tribunales

² G. Henningsen, *El Abogado de las Brujas*. Madrid, 1983, pp. 327-328.

³ J. L. Amorós, *Brujas, Médicos y el Santo Oficio*, Institut Menorquí d'Estudis, 1990, p. 25.

ordinarios algunos aspectos colaterales relacionados con el delito, como pudieran ser la estafa o la agresión contra la salud de los súbditos, presentes en no pocas ocasiones a juzgar por los documentos procesales.

Por eso en principio se consideró que delitos como el de sortilegios o brujería formaban parte del elenco de los denominados “de mixto fuero”.

Aunque es relativamente frecuente encontrar en los documentos inquisitoriales expedientes de reos masculinos acusados de estas prácticas ilícitas, lo cierto es que predomina con mucho el número de féminas.

Los tratadistas se centraron en el género femenino a la hora de elaborar sus teorías destinadas a la detección y represión de la magia heterodoxa. Quizá la prueba más palpable de ello la encontramos en el *Malleus Maleficarum* o Martillo de Brujas, donde dentro de un párrafo lapidario se nos presenta la concepción peyorativa de la feminidad que campaba a lo largo y ancho de Europa durante la Edad Moderna⁴:

Las mujeres son más crédulas e impresionables. Aman u odian. No tienen intermedio. Tienen la lengua voluble. En una palabra, son más débiles de cuerpo y de mente...por eso están más dispuestas a abjurar de la fe, en donde reside la raíz de la brujería...Toda brujería proviene del deseo carnal, del cual la mujer es insaciable... como consecuencia de ello es mejor denominarla herejía de las brujas que de los brujos, y bendito sea el que ha preservado al género masculino de este crimen horrendo.

Estas palabras extraídas del Martillo de Brujas, aparte de la consideración y valoración moral que puedan merecer desde nuestro punto de vista cerca de cinco siglos después del tiempo en que fueron impresas, son inexactas en el sentido de que, si bien es cierto que fueron juzgadas y castigadas más mujeres que hombres por la práctica de la brujería, no son pocos los varones que incidieron en ella, como mencionaremos más adelante.

También el inquisidor aragonés Eymeric, anterior al nacimiento de la Inquisición Española y perteneciente al aparato inquisitorial de la llamada Inquisición medieval o europea, alude sólo a las mujeres cuando se refiere a la brujería⁵:

Quaedam scelleratae mulieres, retro post Satanam conversae, daemonum illusionibus et phantasmatis seductae, credunt, et profitentur se nocturnis horis cum Diana dea paganorum, vel cum herodiade et innumera multitudine mulierum equitare super quasdam bestias et multarum terrarum spatia intem-

⁴ H. Kramer y J. Sprenger, *Malleus Maleficarum*, Lyon, 1569, Traducción de Floreal Mazía, Buenos Aires, 1975, p. 44.

⁵ N. Eymeric, *Directorium Inquisitorum cum comentariis Francisci Pegnae*, Secunda Pars, Quaestio XLIII, Venecia, 1595, p. 341.

peste noctis silentio pertransire, eiusque iussionibus velut dominae obedire, et certis noctibus ad eius servitium evocari.

En medio de todo un laberinto doctrinal habría que determinar con exactitud en qué consistían las actividades meramente sortilegas, así como las puramente heréticas, generalmente catalogadas como crimen de brujería, pues se perseguían y castigaban de manera diferente.

Esa distinción no siempre resultaba fácil, pues tienen en común la pretensión de alcanzar prodigios que exceden la comprensión y las posibilidades de la ciencia, y todo ello a través de procedimientos, objetos y sustancias inoperantes al efecto según los parámetros de la razón humana.

La interacción entre la naturaleza que nos rodea y lo trascendente es, paradójicamente, el objetivo tanto de la religión oficial como de los hechiceros y sortilegos. Según la Iglesia, esta conexión sólo se podía llevar a cabo a través de los ritos, oraciones y ceremonias homologados por la ortodoxia católica. El resto de las prácticas serían examinadas con prevención y siempre bajo sospecha de ser nocivas o ilícitas cuando no heréticas.

El significado de lo supersticioso está relacionado en sus orígenes con la propia etimología de la palabra, y Yáñez Parladoiro⁶ nos explica, remitiéndose a los escritos de Cicerón, que el vocablo procede de la creencia de los antiguos romanos referente a que los padres debían rezar y ofrecer constantemente sacrificios a los dioses para garantizar que sus hijos los sobreviviesen.

Además, ha habido quienes lo han definido como una religión vana o inepta, así como quienes han afirmado que se trata de un vicio contrario a la religión, porque manifiesta un culto divino a quien no es debido o porque se le ofrece a Dios de manera inadecuada⁷. Los sortilegios serían los rituales, actos o ceremonias llevados a cabo por los supersticiosos con el fin de lograr sus objetivos de carácter sobrenatural.

En cambio, la brujería cuenta desde el punto de vista técnico-jurídico con un elemento añadido al mero sortilegio, elemento, por otra parte, determinante a la hora de cualificar el crimen. Se trata de la intervención del demonio a lo largo del proceso necesario para la obtención de cualquier prodigio mediante la invocación al mismo llevada a cabo por quienes se presentan como sus adoradores.

Son muchos los autores que dedicaron parte de sus obras a la distinción entre brujos y hechiceros. A modo de ejemplo, traemos aquí a colación las palabras con las cuales se refiere a las diferencias entre ambos De la Pradilla, conocido tratadista del Derecho penal en el siglo XVII⁸:

⁶ J. Yáñez Parladoiro, *Opera Juridica*, Ginebra, 1734. p. 334.

⁷ J. C. Schmitt, *Historia de las Supersticiones*, París, 1992. p. 1.

⁸ F. de la Pradilla, *Summa de las Leyes Penales*, Madrid, 1639, parte 1ª, capítulo XII. *Del Delito de Herejía*. pp. 8-9.

Hechiceros son los que con supersticiosas palabras y extraordinarios remedios y medicinas dicen y prometen curar a los maleficiados. Por orden del Demonio trae su origen y principio aquel maldito arte de los brujos y brujas los cuales por ilusion del Demonio piensan que con velocidad se mudan de un lugar a otro y que ven y gozan lo que quieren y dessean, siendo la verdad sueño y lo contrario de lo que piensan, porque sepultados los tales en sueño o en vino, estando durmiendo sin se menear con el cuerpo y sin transformarse en las figuras...empero no niegan que el Demonio les puede llevar algunas vezes por permission de Dios de una parte a otra a ver fiestas y juegos que el Demonio les haze para mas los engañar.

Como puede observarse, Pradilla no les concede a los brujos ningún poder sobrenatural. Ellos sólo sufren a modo de alucinaciones por intervención del diablo, y llegan a creerse ser cierto lo que imaginan en sueño o bajo el efecto de ciertas drogas. Ese fue un aspecto en el cual juristas y teólogos nunca se pusieron de acuerdo, dado que las obras de los primeros suelen referirse al carácter ilusorio de esos supersticiosos que creían realizar y presenciarse algo que no era cierto, con algunas excepciones como la de Torreblanca Villalpando⁹, mientras que los teólogos daban por sentada la realidad de los fenómenos paranormales que se producían por la intercesión del demonio a pesar de que la doctrina de San Agustín coincide claramente con la idea de considerar ilusos a los supersticiosos¹⁰.

Aunque en la actualidad la idea de brujería se asocie de forma casi automática a la imagen de aquelarre como centro de reunión de mujeres que celebran una orgía en torno a la figura del macho cabrío en representación del diablo, sazonado todo ello con vuelos nocturnos, ofrendas a modo de sacrificios de niños, etc., la Inquisición no se detuvo en esa iconografía, sino que era la adoración al demonio lo que implicaba la incidencia en el crimen herético de los brujos, independientemente de que dicha adoración se llevara a cabo en reuniones nocturnas o mediante pacto con el maligno hecho de forma oculta y privada. La primera modalidad sería la propia de la España húmeda del norte, y la segunda predominaba a lo largo y ancho de la mitad sur de la Península.

Los expertos en la catalogación y clasificación de las herejías, llamados “calificadores” en el ámbito del Santo Oficio, no atendían tanto a las manifestaciones externas de los presuntos brujos como a la íntima creencia de los mismos, que debía ser objeto de averiguación a lo largo del proceso inquisitorial.

⁹ F. Torreblanca Villalpando, *Epitome Delictorum sive de magia in qua aperta vel occulta invocatio Daemonis intervenit*, Lyon, 1578, pp. 178-183.

¹⁰ San Agustín, *La Ciudad de Dios*, Libro X, Cap. IX. *De los entes ilícitos que se usan en el culto de los demonios*, y X *De la teurgia, que con la invocación de demonios promete a las almas una falsa purificación*. En este último dice: *Suyas (refiriéndose al diablo) son aquellas ilusiones y fantasmas con que procura enredar las miserables almas en la religión falsa de muchos y falsos dioses.*

La Inquisición española, como institución eminentemente jurídica que era, se afanó en generar ciertas distinciones que facilitarían la tarea de los inquisidores a la hora de procesar a los reos de estos delitos, ya fuera bajo la denominación de “sortilegos”, “brujos”, “magos”, etc.

Todos ellos incurrían en herejía si a lo largo del proceso quedaba patente su adoración al demonio, lo cual no era cosa fácil, pues hay diferentes grados de responsabilidad en todas las manifestaciones de relación con el maligno. Sólo la suplantación de la suprema autoridad divina por la creencia en la diabólica implicaba herejía perfecta digna de la relajación al brazo secular con la consiguiente muerte en el brasero. Los demás devaneos diabólicos serían objeto de otras sanciones dependiendo del grado de responsabilidad de los reos y su participación en esas prácticas.

Existía, al efecto de la clasificación y ulterior castigo de las mismas, un farragoso entramado doctrinal de carácter teológico que respondía a la premisa ciertamente paradójica de que el diablo posee no pocos poderes operativos en el terreno de lo sobrenatural. A ello dedicaron páginas notables algunos representantes y defensores de la recta doctrina católica.

Ciruelo, por ejemplo, era un tratadista de origen español que redactó una obra principalmente destinada a aleccionar a las gentes sencillas contra los peligros que implicaban las prácticas supersticiosas. Para él, el demonio conoce exhaustivamente las leyes que rigen la astronomía y también las ciencias de la naturaleza en todas sus vertientes, incluyendo la medicina. También puede ayudar a saber algo que sucedió en el pasado aunque las personas ya lo hayan olvidado. En cambio no le concede la facultad de intervenir en la adivinación del futuro. Pues bien, todas esas habilidades se las puede transmitir a los *malos hombres siervos suyos*¹¹.

El elenco fue notablemente ampliado por Carena en el siglo XVII, pues este autor nos ofrece una pormenorizada descripción de los prodigios sobrenaturales que pueden ser directamente atribuidos al diablo¹². Todos esos poderes del maligno son reconocidos por la ortodoxia, de manera que cuando se invoca al demonio para con-

¹¹ Ciruelo, *Reprobación de las Supersticiones y Hechicerías*, Salamanca, 1556, Cap. *Del poder que tiene el Diablo*.

¹² C. Carena, *Tractatus de officio sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis Fidei*, Lyon, 1669, p. 177. El autor se refiere meticulosamente a los prodigios diabólicos. Se trata de una larga lista que incluye el poder de influir en las fuerzas de la naturaleza, desencadenando vientos y tempestades, así como terremotos. También puede provocar la traslocación y transformación de los cuerpos de personas y animales, producir enfermedades y curarlas, conocer donde hallar tesoros ocultos, inhabilitar al varón para el coito y a la mujer para engendrar. También puede tener relaciones carnales con hombres y mujeres bajo formas diversas y llegar a provocar embarazos consiguiendo fetos y criaturas de gran tamaño a causa de la capacidad que se le atribuye para seducir a los hombres que poseen el semen más potente. Puede también hacer hablar a los animales, y baste recordar el pasaje de la Biblia en que la serpiente tentó a Eva, o devolver la juventud a los ancianos, lo cual ha dado como secuela el reiterado mito de Fausto. En el terreno anímico es capaz de causar la locura y las alucinaciones, o suscitar el amor y el odio, así como el deseo carnal entre las personas.

seguir alguno de esos efectos no se incurre en heterodoxia, pues no hay creencia errónea o herética, aunque sí en pecado gravísimo.

Carena no reconoce, en cambio, la potestad del diablo para llevar a cabo lo que se conoce como *miracula vera* o milagros auténticos. Se trata de un breve y curioso catálogo donde el autor se atribuye a sí mismo la facultad de cuantificar el grado de poder necesario para cada uno de los prodigios reseñados, a saber: la resurrección de los muertos, el don de la ubicuidad o la devolución de la vista a los que nacieron ciegos, así como cambiar las leyes del universo, *nam haec potentiam requirunt infinitam*, de tal modo que cuando se solicitan portentos incluidos en esas categorías, tendría que entrar en juego la potestad de Dios, que siempre ha de ser considerada como superior a la del diablo.

Por lo que respecta concretamente a la represión de la brujería en España, ésta se remonta a períodos remotos de la historia, pero, centrándonos en la larga etapa de funcionamiento del Santo Oficio español, conviene señalar que se hizo cargo de la persecución de este tipo de delitos desde su implantación, si bien sólo se le atribuiría oficialmente esa competencia a raíz de una bula otorgada por Sixto V en 1585. Sin embargo, esa bula tardó bastante en ser publicada a causa de que podría desencadenar el conflicto de atribuciones entre las diferentes jurisdicciones tradicionalmente competentes para la persecución de estos delitos, cuales eran la ordinaria, la episcopal y la inquisitorial.

Puesto que dicha bula podría provocar el reparto de competencias entre inquisidores y obispos, cosa que no entraba en los planes del Santo Oficio, el inquisidor Manrique de Lara consiguió otra del año 1595 en la cual resultaban definitivamente establecidas las facultades de los inquisidores en ese tipo de delitos¹³. Desde entonces pertenecerían al foro inquisitorial de manera exclusiva la persecución, enjuiciamiento y castigo de todas las prácticas supersticiosas.

Para determinar cuáles de ellas eran heréticas y cuáles no, la doctrina había generado un complicado entramado teórico destinado a servir de apoyo a los inquisidores durante los correspondientes procesos, dado que la línea que divide unas de otras era demasiado sutil en ocasiones¹⁴. Ya hemos mencionado que no se incurre en herejía cuando se solicita la intervención del diablo para lograr los prodigios que es capaz de realizar según la ortodoxia católica. Por ello, la tarea de los inquisidores debe centrarse en la averiguación acerca de si existe demonolatría.

A lo largo de los siglos XVI y XVII aparecieron muchas obras doctrinales que intentarían poner orden en esos aspectos, ofreciendo a los representantes del Santo Oficio todas las pistas que podrían ser determinantes a la hora de clasificar y calificar estos delitos, pues de ello dependería la represión de los mismos y la imposición de los correspondientes castigos.

¹³ H. Ch. Lea, *Historia...*, vol. III. Madrid, 1983, pp. 567 y ss.

¹⁴ J. M. García Marín, «Magia e Inquisición: Derecho penal y proceso inquisitorial en el siglo XVII» en *Perfiles Jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, p. 207.

El italiano César Carena¹⁵ se propuso llevar a cabo el deslinde entre el sortilegio herético y la mera manifestación o imprecación inocente realizada de manera inocua para la pureza de la fe, haciendo alusión a las opiniones de otros teóricos anteriores, como Girlandus, Bodino o Scaccia. Según el último, *sortilegio es el que se vale de medios diabólicos para conseguir algo*¹⁶. Pero quedaba por concretar cuáles serían esos medios.

A los ojos doctrinales, no todos los rituales y ceremonias relacionadas con la magia eran considerados igualmente sospechosos de herejía. Había algunos de ellos menos peligrosos según la opinión de los distintos tratadistas. Ese es, por ejemplo, el caso de Eymeric, quien al referirse a estos asuntos admitió como inocentes ciertas prácticas como la lectura de las rayas de la mano, pues existía la conciencia generalizada de que las propensiones de un individuo podían quedar plasmadas de forma natural en la configuración física de sus miembros, de modo que no estaríamos ante una práctica mágica propiamente dicha; sería lo que él denominaba “mera adivinación”, y en ello no debería entrar a conocer la Inquisición¹⁷.

Tampoco se consideraba demasiado grave el sortilegio llevado a cabo con el fin de adivinar el futuro, y de hecho la Inquisición no fue en principio demasiado severa con este tipo de prácticas aunque con el paso del tiempo fueron ganando terreno en cuanto a su calidad herética, al percatarse algunos teóricos como Carena¹⁸ de que en esos asuntos estaba en juego la ortodoxia católica en lo tocante al libre albedrío, que se vería seriamente comprometida si se admitía la posibilidad de que algo estuviera predeterminado independientemente de la voluntad de los individuos, de forma que también esos adivinos terminarían incidiendo en el terreno de lo gravemente sospechoso por su proximidad a ciertas doctrinas protestantes partidarias de la predestinación,

Pero el aparato inquisitorial no siempre seguía las directrices doctrinales, como lo demuestra el hecho de que con el paso del tiempo veremos a muchos quiromantes procesados por el Santo Oficio español, sobre todo en la región andaluza.

De hecho, la Inquisición nunca dejó cerrado el número y la calidad de las prácticas que podían llevar a un individuo a comparecer ante sus tribunales por este tipo de delitos, manteniendo al respecto una deliberada indeterminación con el fin de poder seguirlos persiguiendo y castigando a medida que apareciesen nuevas modalidades.

Fueron innumerables los indicios ofrecidos por los textos doctrinales a la hora de auxiliar al aparato inquisitorial para llegar a detectar la herejía de los brujos. No es ocasión de intentar agotarlos en estas páginas, pero ofreceremos unos cuantos ejemplos procedentes la mayoría de los autores que hemos citado con anterioridad.

¹⁵ C. Carena. *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in Causis Fidei*, cit. Segunda parte, título XII, p. 170.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ N. Eymeric. *Directorium*, cit., p. 336: *De istis non se habet intrmittere inquisidor*.

¹⁸ C. Carena, *op. cit.*, pp. 176-177.

Muchos de ellos tienen en común la utilización inadecuada de objetos o rituales sagrados, así como la presencia del elemento diabólico. De ese modo, se apreciaría el consabido “olor a herejía” en hechos tales como rebautizar a una criatura, negar a Dios o a la Iglesia mediante el uso de objetos sagrados o consagrados, ofrecer sacrificios al diablo o arrodillarse ante ídolos. Eymeric y Peña previenen que en semejantes casos los inquisidores no sólo tienen la potestad, sino también la obligación de perseguir y castigar esas prácticas¹⁹.

A medida que pasaba el tiempo, las obras doctrinales iban incluyendo nuevos objetos y actitudes que denotaban actividades supersticiosas sospechosas de herejía, si bien hay que señalar que los practicantes de las mismas siempre iban por delante de su inserción en los textos que servían de apoyo a los inquisidores, de modo que a lo que se había citado en el *Manual de Inquisidores* de Eymeric, habría que añadir otros indicios apuntados después en la obra del italiano Carena, como por ejemplo bautizar objetos magnéticos, muy solicitados sobre todo en los sortilegios amatorios al ser considerados de gran virtud para atraer la voluntad de la persona amada, o el uso del fuego así como de cadáveres de personas y diversas partes de los mismos, además de la ofrenda de la propia sangre y otras actitudes que sería demasiado prolijo traer a colación²⁰.

Otras prácticas reseñadas requerirían una cierta puesta en escena y la participación o el concurso de terceras personas, a veces inocentes e ignorantes de su colaboración en estos hechos supersticiosos. Ese es el caso del ceremonial consistente en intentar hallar los objetos extraviados o robados por medio de la colocación de una niña o una joven virgen en el centro de un círculo delante de un cuenco de agua con una vela encendida en la mano.

El lenguaje de los sortilegios no ha tropezado con fronteras geográficas ni políticas, pues sabemos que ese ritual se llevaba a cabo en toda Europa y con cierta profusión en el sur de la Península Ibérica. Recordemos el uso de los espejos extendido a lo largo y ancho de muchos países europeos para practicar las artes adivinatorias, práctica que se refleja en la tradición de los territorios germánicos y que se plasma, por ejemplo, en el conocido cuento de Blancanieves. También se utilizaban en España y otros muchos lugares con la misma finalidad.

El uso del fuego en los sortilegios debía ser considerado por los inquisidores como un serio indicio de herejía, pues es símbolo de adoración que podría implicar la existencia de pacto con el diablo²¹.

De todas las prácticas perseguidas por el Santo Oficio la más frecuente era el llamado *sortilegium sanitatis*, conocido en España como “ensalmo”, destinado a la sanación. Éste no siempre era considerado herético, razón por la que proliferaron sus

¹⁹ N. Eymeric, *op. cit.*, pp. 336-337.

²⁰ C. Carena, *op. cit.*, p. 172.

²¹ C. Carena, *op. cit.*, pp. 172-173.

practicantes, concedores en muchas ocasiones de la relativa tolerancia que rodeaba las averiguaciones inquisitoriales en estos asuntos.

Algunos penalistas, como Torreblanca Villalpando, al hacer alusión a la magia admitían la posibilidad de que la potestad divina pudiera canalizarse a través de ciertas personas dotadas con el don de sanar por medios sobrenaturales, pero no por ello los sanadores estaban exentos de sospecha, pues la diferencia entre lo permitido y lo herético estribaba, una vez más, en la exhaustiva averiguación de si esas curaciones se procuraban por medio de la intervención directa del demonio²².

El uso de objetos sagrados en este tipo de sortilegios era muy frecuente, de manera que al intenso sabor herético de los mismos se unía otro elemento que también incidía en el seno del foro inquisitorial. Se trata del delito de sacrilegio, que se presumía por la aparición entre las pruebas de cosas tales como hostia consagrada, vino consagrado, agua bendita, reliquias de santos, trozos de objetos hurtados de las iglesias, como piedras arrancadas de los altares o del mobiliario e imágenes de los templos. También entraban dentro de la misma categoría los objetos extraídos de los cementerios, en particular los huesos de difunto.

Toda esta construcción doctrinal y ese repertorio no eran fruto de la imaginación calenturienta de ciertos representantes de la doctrina jurídica y religiosa, sino que respondían de manera fidedigna a la realidad cotidiana de los ceremoniales y sortilegios supersticiosos.

En suma, dentro del proceso inquisitorial al que eran sometidos los practicantes de la magia durante el Antiguo Régimen se entremezclaban diferentes categorías delictivas cada cual con su específico tratamiento jurídico que se aplicaba escrupulosamente sobre la base de las obras escritas por los autores que se han mencionado entre otros de menor entidad. A pesar de las diferencias de matiz que podemos encontrar en sus obras, todos ellos coinciden en que cualquier tipo de adoración a las fuerzas infernales debería ser considerada como herejía perfecta, y de ella eran serios indicios el uso de los mencionados objetos así como ciertas actitudes que implicaban demonolatría. Por ello, la terminología inquisitorial los trataba de *Veheementer suspecti* y, en consecuencia, apóstatas.

Sobre la base de las mencionadas premisas la Inquisición española se dedicó a la persecución y represión de este tipo de delitos a lo largo de su dilatada existencia en el espacio y en el tiempo, si bien hay que recordar que lo hizo con mucha mayor lenidad que en otros países europeos gracias a la moderación y el racionalismo desplegados por los inquisidores en estas materias.

El paso del tiempo determinó la modificación de ciertas prácticas procesales así como en la adjudicación de los correspondientes castigos para ese tipo de delitos. Cuando llegamos al siglo XVIII la aplicación del tormento a los sortilegos durante

²² F. Torreblanca Villalpando, *Epitome Delictorum sive de Magia in qua aperta vel occulta invocatio Daemonis intervenit*, Lyon, 1578, pp. 178-183.

el proceso inquisitorial es absolutamente excepcional, a pesar de que en no pocas ocasiones los reos eran amenazados de sufrirlo si no confesaban.

También se observa una importante relajación en lo relativo a las penas de privación de libertad reservadas frecuentemente a estos reos en etapas anteriores, y que se transformaban casi siempre en el confinamiento o la reclusión en ciertas instituciones de caridad donde solían prestar algún servicio para ganarse el sustento, e incluso se les permitía salir para pedir limosna, dado que en las postrimerías de la Época Moderna el Santo Oficio no disponía de locales ni medios para mantener encerrados a esos delincuentes.

Si se mantuvieron las penas de destierro y azotes, esta última con ciertas modificaciones con respecto a las etapas anteriores.

Particularmente útil resultaba en esas ocasiones el castigo del destierro, pues implicaba la imposibilidad de que los sortílegos pudieran ejercer sus actividades sospechosas en el entorno donde las habían venido practicando y donde, generalmente, se habían creado una cierta reputación entre sus convecinos. Se les prohibía establecerse en los lugares de su procedencia y residencia así como en las grandes poblaciones, particularmente en la Corte, pues el bullicio y la multitud propiciaban el anonimato y el consiguiente ejercicio impune de la magia prohibida. La duración del castigo podía variar a juicio de los inquisidores, y el radio de la prohibición solía fijarse ocho leguas en contorno de las poblaciones vedadas.

En esos casos los penitenciados quedaban relegados a una mísera existencia, por lo cual era relativamente frecuente que recayeran en sus prácticas como modo de ganarse la vida. Pues bien, aunque según las reglas de funcionamiento del Santo Oficio la reincidencia en el delito debería conllevar la pena máxima, durante los siglos XVIII y XIX esto no se llevaba a efecto, pues conocemos algún caso en que dicha reincidencia se saldaba con la prisión de los reos, generalmente durante un corto período de tiempo.

También se humanizó de alguna manera la pena de azotes durante la última etapa de funcionamiento de la Inquisición española. Aunque no se observa descenso en el número de los golpes de látigo con que se condenaba a estos reos y que solía oscilar entre los cien y los doscientos, se desterró la práctica de que las mujeres tuvieran que desfilar con el torso desnudo mientras se les aplicaban en público, por no mencionar la corruptela bastante frecuente consistente en sobornar al verdugo que los administraba para que rebajara la intensidad de los golpes de látigo.

2. El expediente en el proceso inquisitorial contra “Catalina la Santa”

Traemos a colación a continuación un caso relativo al delito de supersticiones conservado en un expediente inquisitorial que se tramitó a mediados del siglo XVIII, incompleto como en la mayoría de los casos, pero que puede ilustrarnos acerca de la manera en que los sortílegos practicaban sus hechizos y la forma en que la

Inquisición abordaba los correspondientes procesos en esa última etapa de su funcionamiento.

El proceso que traemos a estas páginas con el fin de ilustrar lo expuesto en el apartado anterior, pasa por ser uno de esos muchos cuyo final no conocemos, si es que lo tuvo alguna vez. Es el de una mujer conocida como “Catalina la Santa”, vecina de Arcos de la Frontera y casada con Juan de las Heras. Se trata, según nuestra opinión, de un caso muy expresivo del *modus operandi* de los magos delincuentes en el sur de España durante el siglo XVIII, aunque su enfoque y su contenido se podrían extrapolar a épocas anteriores.

A veces las informaciones sobre esos reos eran muy confusas y contradictorias a causa de su peculiar entorno y extracción social.

La susodicha gitana Catalina ejercía como sortilega en torno a citada localidad de Arcos de la Frontera, su lugar de domicilio. El expediente sobre su proceso inquisitorial aparece fechado en 1759²³.

Ciertos datos que sobre ella se ofrecen en el proceso que se le siguió ante el Santo Oficio podrían inducirnos a pensar que la reo es la misma que hubo de comparecer ante el tribunal de la Inquisición en la ciudad de Sevilla al año siguiente de 1760 bajo idéntica denominación si no fuera porque llama la atención la divergencia entre el nombre de los esposos de las acusadas, pues si bien en el expediente de 1760 la reo también era conocida como “Catalina La Santa”, figura en éste hallarse casada con un tal Diego de León y ser vecina de la propia ciudad de Sevilla, datos que difieren del expediente fechado en 1759²⁴.

Para aumentar la confusión, los hechos que figuran en uno y otro expediente se refieren a momentos diferentes aunque muy próximos en el tiempo.

Ya a primera vista resultan llamativas las divergencias en cuanto al *modus operandi* de las acusadas en ambos expedientes y los distintos campos de actuación de las dos, pues en el proceso de 1759 la especialidad de la reo parecen ser los sortilegios amatorios, mientras que en el de 1760 la acusada se centra en la práctica del denominado *sortilegium sanitatis*, destinado a la curación de enfermedades.

Por suerte, gracias a un breve informe realizado por el comisario inquisitorial que consta al final del expediente de 1759 y al que aludiremos más adelante, podemos llegar a la conclusión de que la reo de este proceso era la hija de esa otra “Catalina La Santa” que compareció ante el Santo Oficio en 1760.

La coincidencia entre procesos seguidos a diferentes miembros de una misma familia por el mismo tipo de delitos es muy expresiva de hasta qué punto esas prácticas sortilegas constituían un modo bastante habitual de ganarse la vida en determi-

²³ AHN, Inquisición, legajo 3.721 n° 112.

²⁴ Hicimos alusión al proceso que se le siguió a la madre según consta en el AHN, Inquisición, legajo 3.727 n° 133, en un trabajo anterior titulado *La Inquisición y el Diablo. Supersticiones en el siglo XVIII*, Sevilla, 2000, pp. 117-121.

nados entornos sociales durante la época aludida, así como del carácter casi hereditario del oficio.

En el presente trabajo vamos a examinar ciertos datos que constan en el proceso contra la más joven de las dos Catalinas.

El 12 de agosto de dicho año de 1759 fue denunciada Catalina La Santa ante el comisario de la Inquisición en la localidad gaditana de Arcos de la Frontera por una joven de 17 años que servía en el domicilio de un tal Pedro Alonso. Se hallaba la sirvienta en dicha casa cuando entró Catalina y le preguntó que si quería casarse. Pregunta ociosa para una joven hija de padres desconocidos, como consta en el expediente, y que estaba abocada a una vida de servidumbre y de probable soltería a causa de lo pobre y deshonesto de su origen.

Cuenta la denunciante que Catalina se ofreció para conseguirle un novio de su agrado por medio de ciertos sortilegios, de modo que, aunque remisa al principio y ante la insistencia de la sortílega, la joven cedió. Entonces le pidió la reo que le proporcionara una vara de cinta encarnada y otros objetos para realizar el conjuro, además de cuatro reales que le fueron puntualmente entregados.

En otra ocasión le dijo Catalina a su clienta que acudiera sola a su casa. Estando las dos mujeres en ella colocó un recipiente con agua en la que echó unos granos de sal, y formando sobre ella varias cruces comenzó a decir una serie de oraciones que la joven no entendió, y le dio medio pliego de papel blanco para que la denunciante lo sujetara con las manos. Luego introdujo la gitana el papel en el agua y después lo sacó y, al pasarle las manos por encima, aparecieron dos muñecos dibujados que la hechicera dijo ser las efigies de la joven y su novio. También aparecían cuatro señales blancas, donde la chica debía depositar cuatro monedas.

La fe de la crédula muchacha empezó a tambalearse cuando al día siguiente al del conjuro le dio Catalina media docena de envoltorios con dulce para que se los diese a comer a su novio con el fin de facilitar el casamiento, cosa que no llevó a cabo por reparo. Al cabo de unos días comió ella misma uno de los envoltorios y le regaló otro a una niña de ocho años amiga de la casa. Ambas experimentaron vómitos y dolor de cabeza. Al quejarse a Catalina, ésta le dijo haber cometido un gran disparate, pues no estaban los dulces destinados para ella sino para el novio.

Aún tuvo paciencia la víctima del envenenamiento para con la sortílega y le aceptó una piedra que habría de llevar disimuladamente a la iglesia para sumergirla en agua bendita tres veces. Luego la debería meter en una bolsa y llevarla colgada como reliquia. Así lo hizo la joven, aunque al cabo de uno o dos días, en uno de esos momentos de duda acerca de la credibilidad de la hechicera, la tiró. No cejaba Catalina en su empeño de aprovechar al máximo la credulidad de su víctima, pues luego la requirió para que le prestara un delantal y unas enaguas para continuar el conjuro. Al serle reclamados esos objetos al cabo de cierto tiempo, respondió Catalina que no los podía devolver porque se hallaban enterrados para perfeccionar el hechizo y si los sacaba se seguiría un gran daño para su dueña. En vista de todo ello,

se le abrieron por fin los ojos a la sirvienta y se enemistó con la sortilega, no volviendo a verla desde entonces.

Fueron apareciendo poco a poco nuevas declaraciones de otras mujeres que habían acudido a Catalina con fines parecidos. Declaró también contra ella una tal María Alonso, quien refirió que cuando era soltera y servía en una casa también recurrió a la sortilega con el fin de que le buscara un novio. Catalina practicó también entonces la suerte del lebrillo o recipiente con agua y un papel mojado en ella donde aparecieron esa vez tres figuras dibujadas, una de ellas con forma de fraile o clérigo. Relata que la sortilega también había rezado ciertas oraciones que no se entendían.

La declarante unas veces le entregaba a Catalina un real, otras seis cuartos y otras unas cintas. Pero relata que al ver que todo eran embustes y que no conseguía casarse con el sujeto que quería lo dejó todo por imposible y no volvió a tratar con la reo. La misma suerte del lebrillo, el papel y las oraciones fue practicada en el caso de una tal Clemencia de Aguilar, que también quería casarse, según declaró ésta al ser llamada por el Santo Oficio.

Al seguir la pista de las denunciadas iban surgiendo nuevos nombres que añadir a la lista de las clientas de Catalina, que acudían a ella a través del boca a boca por la fama que ya tenía entre sus convecinas. Las mujeres, sabedoras de sus presuntas habilidades, la recomendaban cuando conseguir un marido se presentaba como empresa difícil. En alguna ocasión, como en el caso de Nicolasa de Vera, ésta acudió con el fin de que alejara al que era en ese momento novio de su hija, de manera que la joven se casara con quien sus padres querían, según no dudó en ofrecerle la sortilega a la propia Nicolasa. El conjuro preparado al efecto comprendía prácticamente todos los elementos que resultaban sospechosos a los ojos de la Inquisición por estar insertos en el elenco que la doctrina había elaborado para detectar estos delitos.

Catalina pidió se le entregara una moneda que hubiera sido previamente pasada por encima de una tumba. Después, con la propia moneda debería rasparse un poco de tierra de dicha sepultura. Luego se envolvería la moneda junto con la tierra en un papel para guardarlo todo en casa de la joven casadera. También recibiría la sortilega treinta *motas de a dos cuartos*. Con todos esos ingredientes hizo Catalina un conjuro de manera que los introdujo en el consabido lebrillo de agua con un poco de sal y levadura. Luego Nicolasa se descalzó el pie bajo el cual había introducido el papel con la moneda y la tierra antes de la ceremonia por imperativo de la hechicera. Tras echarlo todo en el agua daría dos pasos hacia atrás. Una vez más aparecieron las consabidas figuras en el papel mojado luego de extraído del cuenco y estirado sobre la mesa. Se distinguían tres formas, y dijo Catalina ser la del centro la hija de Nicolasa, figurando a ambos lados una sobrina suya y otra persona que le había dado a comer unos confites. Acabada la ceremonia se le ordenó a Nicolasa que vertiera el contenido del lebrillo en el río.

Continuó todavía Catalina requiriendo a su nueva víctima para que le diera dinero periódicamente, además de otros objetos ya mencionados, como cintas y enaguas.

Una vez más, al serle reclamados al cabo del tiempo respondió que sólo los devolvería a su dueña si ésta le entregaba a la sortílega cinco reales, momento en que se convenció Nicolasa de que todo era un engaño, enfadándose con Catalina y retirándole el trato desde ese instante.

Pero el empeño de una madre no entiende de escarmientos, pues consta en el expediente contra esta sortílega que Nicolasa recurrió acto seguido a otra gitana de la competencia, gitana que sería, a su vez, convenientemente investigada por el Santo Oficio.

Después apareció por propia voluntad en el proceso contra La Santa otra mujer llamada María Ledesma, quien esta vez acusó a Catalina de visionaria supersticiosa, pues contó que estando con otras personas a la puerta de su casa pasó la hechicera y les reprochó el tono jocoso en que conversaban habida cuenta que tenían a su padre preso en Sevilla. Ante el asombro de los presentes le preguntaron si ella lo había visto, a lo que la sortílega respondió que sí, y que si los presentes querían verlo también, ella se lo facilitaría.

Al preguntarle la suegra de María cómo sería posible verlo, le respondió que estando a solas con una de las mujeres, ella se lo explicaría. Cuentan que para ello le llevaron unas “candelillas” y unos pliegos de papel junto con el consabido lebrillo de agua con levadura. Pero la representación se frustró al considerar estas declarantes que todo lo que pretendía Catalina eran engaños y embustes.

Las denuncias ante la Inquisición solían traer como consecuencia otras concatenadas, y ese fue el caso de Catalina La Santa, pues al día siguiente de la declaración hecha por María Ledesma, compareció una vecina Conocida como Doña Jerónima, quien declaró que el hermano de la encausada también participaba en la trama de sortilegios amatorios, pues al estar la declarante quejosa por algunas *extravagancias*²⁵ de su marido, le pidió una media para realizar un conjuro de forma que el esposo *no diese paso sino para lo que ella quisiessse*. Pero Doña Jerónima no asintió por *saber que todos los gitanos son embusteros*. Así se fueron acumulando datos procesales contra Catalina la Santa y todo su entorno.

Mucho más definitivo y sustancioso para los objetivos del Santo Oficio resultó el testimonio aportado por un tal Juan de Dios Álvarez, joven de 23 años que, al ser llamado a declarar por el comisario inquisitorial, refirió un suceso acaecido cuando él pasaba en cierta ocasión ante la casa de Catalina, quien lo llamó para pedirle dos reales, diciendo que si se los daba haría cuanto quisiera porque *tenía poder para hacerlo por el demonio*. El incauto le dio dinero, aunque declaró no recordar cuánto, con el fin de que la sortílega le matara a su esposa.

²⁵ Suponemos que este término que figura en el expediente de Catalina la Santa hay que entenderlo en el sentido etimológico de la expresión, haciendo alusión a alguna infidelidad del marido de Jerónima.

Para ello, realizó Catalina una ceremonia que incluía los consabidos ingredientes: papel, recipiente con agua, sal y una cierta masa dentro de la cual el marido uxoricida debería introducir dos reales.

Tras mojar el papel, Juan de Dios dijo aparecer en él dibujada la figura de su mujer muerta, cosa que lo asustó tanto que *le dio como mal de corazón, que nunca le había dado hasta entonces, y no pudo dormir hasta que se desahogó con un confesor*, y éste, entre otra penitencias, le mandó que le dijese a la gitana que lo que había hecho era mentira e invención del demonio. Así lo hizo el declarante, y, a pesar de las amenazas que profirió la sortilega de hacer públicas las anteriores pretensiones de Juan de Dios si no quería éste proseguir con lo acordado, no volvió a contactar con ella.

Eso ya eran palabras mayores, pues los tratos con el diablo eran el principal indicio de herejía a los ojos del Santo Oficio, y en este caso había pistas más que suficientes para dar por sentado que la reo había alardeado de sus devaneos con el maligno. No era bueno que este tipo de personajes pudieran expandir entre sus vecinos la especie de que para el logro de ciertos prodigios era más poderoso el demonio que Dios, lo cual iba en claro perjuicio de la ortodoxia católica.

En el ámbito del Derecho ordinario, cabe, además, mencionar el atentado contra la propiedad ajena a tenor de los evidentes perjuicios económicos que les sobrevenían a las víctimas personales de estos delitos, sin olvidar los daños contra la salud de las mismas, que eran frecuentes en estos casos por la habitual ingesta de sustancias necesaria, según muchos sortilegos, para conseguir los efectos deseados.

A juzgar por el párrafo que figura al final de las declaraciones de los testigos en el proceso de Catalina La Santa, ésta era ya por aquel entonces una vieja conocida del tribunal inquisitorial sevillano, pues el comisario inquisitorial concluye escribiendo en su informe que *Esta reo es y ha sido una gran embustera como lo fue también su madre, y que en opinion comun se han ejercitado en engañar a la gente sencilla valiendose de tramoyas para rovarla*.

Después de estas declaraciones y del informe del comisario del Santo Oficio en el que se nos da noticia de quien era, probablemente, la otra Catalina La Santa, se pasarían todos los datos a los calificadores, expertos en apreciar el contenido herético de los hechos que obraban en los diferentes testimonios.

Como en tantas otras ocasiones, no consta en el expediente el final de este proceso, pero estas palabras pueden servir para resumir cuál era con carácter general la actitud del Santo Oficio español en lo tocante a este crimen que siempre se consideró, a nuestro modo de ver, más desde el punto de vista psicológico que desde su pura manifestación material, en la que la Inquisición española demostró gran escepticismo a lo largo de toda su existencia.

No se trataba tanto de reprimir una herejía como de desenmascarar el engaño de contenido económico que había detrás de todos los ritos y actuaciones de los sortilegos con el fin de conseguir, mediante los correspondientes castigos consistentes

como mucho en las penas de azotes y destierro, el deseado efecto ejemplarizante y pedagógico sobre una población generalmente ignorante y deseosa de materializar, aunque fuera recurriendo a la magia diabólica, los deseos más íntimos y las ilusiones más inconfesables que la miserable realidad cotidiana le negaba.